

Seguridad Ciudadana en Tiempos del COVID-19

La seguridad ciudadana en Guatemala continúa mejorando. El Índice de Denuncias de Delitos -IDD- que integra nueve tipos de denuncias muestra reducciones del 3% en los primeros dos meses de 2020 y 0.3% en el tercer mes. Hay que señalar que la cantidad, y, por ende, la tasa de homicidios ha registrado una tendencia a la baja, misma que probablemente ha sido potenciada por los Estados de Prevención decretados por el ejecutivo en enero y febrero; y por el Estado de Calamidad Pública y las restricciones a la libertad de locomoción a causa de la pandemia COVID-19 en el mes de marzo y abril.

El impacto de los Estados de Prevención decretados por el ejecutivo

Los cuatro Estados de Prevención decretados por el ejecutivo entre el 17 de enero y el 14 de febrero, tuvieron una duración de seis días cada uno y abarcaron 12 municipios. Al hacer un análisis de los nueve delitos monitoreados en el IDD durante los meses en los que estuvo vigente el Estado de Prevención en cada uno de los municipios, se encontró que cinco de los nueve delitos se redujeron: 37 homicidios menos, 46 lesionados menos, 17 robo de vehículos menos, 8 robo de motocicletas menos y un secuestro menos. Por otra parte, hubo una denuncia más por robo de furgones con mercadería, cinco denuncias más por robo a viviendas, cinco denuncias más por violaciones y 80 denuncias más por extorsiones.

Estos resultados hay que tomarlos con cautela y no atribuirlos exclusivamente a la estrategia de los Estados de Prevención. Al hacer énfasis en cinco delitos, se observa que tanto los delitos que bajaron como algunos que subieron siguen la tendencia observada en los meses anteriores. Además, no en todos los municipios bajaron o subieron de manera unánime. Solo en los casos de los homicidios y los lesionados, sí bajaron en todos los municipios intervenidos. Las extorsiones aumentaron a nivel global, pero bajaron en Tiquisate, Puerto San José y Santa Lucía Cotzumalguapa. Los robos de vehículos bajaron a nivel global, pero aumentaron en San Andrés Itzapa y en el Puerto de San José. Los robos de motocicletas bajaron a nivel global, pero aumentaron en la mitad de los municipios, especialmente en Tiquisate, Puerto de San José y San Juan Sacatepéquez.

Reducción histórica de los homicidios

Comparado con el mismo mes del año anterior, la cantidad de homicidios bajó 20% en enero, 29% en febrero, 46% en marzo y en los primeros 21 días de abril 58%. Si se compara el periodo completo de enero a marzo, la reducción es del 32%, y si se incluyen los primeros 21 días de abril la reducción es del 38%.

La reducción del 29% en la cantidad de homicidios en febrero significó una cifra de 192 homicidios en ese mes, la cantidad más baja registrada en los últimos 12 años. En marzo, se volvió a registrar la cifra más baja con 181 homicidios y la tasa es de 19.5 homicidios por cada 100 mil habitantes. Se estima que el año terminará con la tasa más baja de los últimos 20 años (en 1999 la tasa fue 17.8 y en el año 2000 fue 25.9 y desde entonces ha sido superior a 20 en todos los años siguientes).

La reducción no ha sido homogénea en todo el país

Aunque como se dijo previamente, la cantidad de homicidios bajó 32% en los primeros tres meses (296 homicidios menos), estos no bajaron en todos los departamentos. Hay seis departamentos que registran un aumento: 1) Izabal, seis más; 2) Jutiapa, cinco más; 3) El Progreso, cuatro más; 4) Huehuetenango, cuatro más; 5) Sololá, 3 más; y 6) Baja Verapaz, uno más.

A nivel municipal, seis municipios aumentaron 37 homicidios: 1) Masagua, ocho más; 2) Nueva Concepción, siete más; 3) Jalapa, siete más; 4) Jutiapa, seis más; 5) Los Amates, cinco más y 6) Quetzaltepeque, cuatro más. Estos son los municipios con los aumentos más grandes.

Capturas por no respetar las restricciones al derecho de libre locomoción

La declaratoria del Estado de Calamidad Pública por el presidente de la República el 5 de marzo restringió el derecho a la libre locomoción, el cual fue regulado paulatinamente desde que se detectó el primer caso de COVID-19 en el país y en la medida que el número de casos fue aumentando. Es así como el 21 de marzo, se restringió la libre locomoción entre las 16:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente, horario que se redujo de 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente a partir del 20 de abril.

Entre el 22 de marzo y el 16 de abril, 11,312 personas fueron conducidas a los órganos judiciales por no respetar la restricción de locomoción, principalmente en Alta Verapaz (825), Escuintla (809) y Huehuetenango (785). A esto se suma que algunos policías fueron asignados a velar por el cumplimiento de la cuarentena obligatoria (en sus casas o en instalaciones hospitalarias) de personas diagnosticadas con COVID-19, lo cual muestra que estas actividades consumieron recursos policiales que dejaron de estar disponibles para otras tareas, tales como investigaciones en proceso y ejecución de órdenes de captura vigentes, entre otras. Aun así, en los días que ha durado el Estado de Calamidad Pública, las fuerzas de seguridad del Estado han realizado capturas para desarticular bandas del crimen organizado dedicadas al robo de vehículos, robo de motocicletas y trasiego y distribución de drogas.

Los Estados de Excepción y la limitación de los Derechos Constitucionales

La limitación de las garantías constitucionales ocurre ante turbulencias que impiden el normal desarrollo de la vida política, ejemplo claro la pandemia COVID-19. Los gobernantes se ven en la necesidad de suspender la vigencia de normas constitucionales o correr el riesgo de una ruptura. Anormalidad que impone un tratamiento excepcional –preventivo y represivo- de los derechos personales, especialmente las libertades, para aumentar la potencia ejecutiva del Estado. Ahora bien, esa “limitación”, debe verificarse bajo ciertas condiciones, límites, racionalidad y justicia.

Tiempos de crisis lo sufre cualquier Estado, pero las constituciones de los Estados democráticos contienen rigorismos para eliminar el absolutismo, por lo que les es preciso contar con procedimientos excepcionales para posibilitar la concentración del poder en momentos de anormalidad. De allí que casi todos los textos constitucionales, desde el norteamericano de 1787 y el francés de 1799, provean esa posibilidad. En los regímenes totalitarios, carece de sentido hablar de limitación, pues viven una permanente, para garantizar la supervivencia del régimen.

Los artículos 138 y 139 constitucionales, citando la obligación del Estado de mantener el pleno goce de los derechos ciudadanos, facultan al Presidente de la República para que en Concejo de Ministros, especificando sus causas, gravedad, garantías a restringir, ámbito territorial y temporal, pueda decretar un estado de excepción y aplicar la Ley de Orden Público (Decreto 7), así: a) Prevención; b) Alarma; c) Calamidad Pública; d) Sitio; o e) Guerra. Inmediatamente debe convocar al Congreso, para su conocimiento, ratificación, modificación o improbación. De lo anterior, se puede concluir que:

1. Los estados de excepción son parte del sistema constitucional. Por lo que la limitación de garantías no deroga el Estado de Derecho ni faculta las conductas ilegales.
2. No hay parámetros claros para delimitar las distintas situaciones y su gravedad.
3. Debe justificarse un peligro real, claro, presente o inminente, donde las medidas normales de gobierno no basten.
4. Hay riesgo que las Cortes, al no estar condicionadas por ningún freno o contrapeso, puedan usar su control jurisdiccional en exceso.
5. Las garantías judiciales no solo deben aludir los derechos garantizados sino velar por sus herramientas. Para lo que el carácter directo y subsidiario del amparo puede proceder, ante la suspensión de hecho de la vía administrativa.